



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 058-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de febrero de 2025.- Las 14h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0128-O, de 17 de febrero de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso.
- b) Escrito ingresado el 19 de febrero de 2025, a las 11h43, a través de ventanilla de recepción de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja, suscrito por los abogados: Juan Sebastián Cuvi y Alejandro Rodas Coloma; y, en calidad de anexos ocho (08) fojas. El escrito y sus anexos ingresaron a este despacho el mismo día, mes y año, a las 12h00.
- c) Escrito ingresado el 20 de febrero de 2025, a las 10h36, en una (01) foja, suscrito por el ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi y abogado Danny Baquero. El escrito ingresó a las direcciones electrónicas de este despacho el mismo día, mes y año, a las 10h42.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de febrero de 2025, a las 18h26:

“(…) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en ocho (08) fojas, suscrito por el abogado Juan Sebastián Cuvi, conjuntamente con el abogado Alejandro Rodas Coloma; y en calidad de anexos tres (03) fojas” (fs. 12).

- 1.2.** Una vez analizado el escrito (fs. 4-11), se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia, propuesta por el abogado Cuvi Navas Juan Sebastián (en adelante el denunciante), en contra del señor Tayupanda Cuvi Hermel (en adelante el denunciado), prefecto de la



provincia de Chimborazo, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, tipificada en el artículo 278, del Código de la Democracia.

- 1.3. Conforme acta de sorteo Nro. 042-12-02-2025-SG, de 12 de febrero de 2025, así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa Nro. 058-2025-TCE, le correspondió al magister Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 13-15).
- 1.4. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 13 de febrero de 2025, a las 10h00, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene quince (15) fojas (fs. 16).
- 1.5. Con auto de 17 de febrero de 2025, a las 16h26, en lo principal, dispuse que el denunciante: **i)** En el plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aclare y complete su denuncia; y, **ii)** Se le advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del plazo dispuesto en el presente auto, se dispondrá el archivo de la causa (fs. 17-18 vta.).
- 1.6. Mediante escrito de 19 de febrero de 2025, el señor Cuvi Navas Juan Sebastián, conjuntamente con su patrocinador dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto *ut supra* (fs. 35-40).
- 1.7. Mediante escrito de 20 de febrero de 2025, comparece dentro de la presente causa, el ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, conjuntamente con su patrocinador (fs. 46).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 2.1. Con auto de 17 de febrero de 2025, a las 16h26 (fs. 17-18 vta.), en lo principal, dispuse que el denunciante, en el plazo de dos (02) días aclare y complete su denuncia.
- 2.2. El auto en referencia fue notificado al correo electrónico señalado por el denunciante, señor Cuvi Navas Juan Sebastián, el 17 de febrero de 2025, a las 17h53, conforme consta en la razón sentada por el Secretario Relator del despacho, que obra a foja veintidós (22) de la presente causa.



- 2.3.** Con escrito ingresado el 19 de febrero de 2025, a las 11h43, (fs. 35-40) a través de ventanilla de recepción de la Secretaría General de este Tribunal, el denunciante, señor Cuvi Navas Juan Sebastián, conjuntamente con su patrocinador, dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto *ut supra*.
- 2.4.** El 20 de febrero de 2025, mediante escrito, el ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, con su abogado patrocinador, señaló:

“Causa No. 058-2025-TCE

(...) dentro de la denuncia que ha sido presentada en mi contra por el quejoso JUAN SEBASTIÁN CUVI NAVAS, ante usted comparezco y comedidamente expongo y solicito:

1.- Una vez que el quejoso no ha dado cumplimiento a su requerimiento en auto de sustanciación de fecha 17 de febrero del 2025, sírvase señor Magistrado disponer el archivo.

2.- Con la finalidad de ejercer mi derecho constitucional y legal a la legítima defensa, solicito copias de todo el expediente (...).”

- 2.5.** De lo señalado se precisa que, el denunciante tenía hasta las 23h59 del 19 de febrero de 2025, para completar y aclarar su escrito inicial.
- 2.6.** Al respecto, se colige que el denunciante completó y aclaró su denuncia dentro del plazo dispuesto, motivo por el cual, no procede el archivo de la causa, esto por cuanto, la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad y no se configura lo señalado en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Con estos antecedentes y por corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Admisión).- Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por la presunta infracción electoral, tipificada en el artículo 278, numeral 3, del Código de la Democracia, presentada por el señor Juan Sebastián Cuvi Navas, por sus propios derechos, en contra del señor Hermel Tayupanda Cuvi, prefecto de la provincia de Chimborazo.



SEGUNDO: (Prueba).- Téngase en cuenta el anuncio probatorio del denunciante, el mismo que será valorado en el momento procesal oportuno.

2.1. Prueba pericial

En relación a la pericia solicitada por el denunciante, transcurrido el plazo establecido para la contestación de la denuncia, se fijará la fecha y hora exacta para llevar a cabo la diligencia de sorteo o designación del perito que realizará la pericia solicitada.

2.2. Auxilio probatorio

En cuanto al auxilio probatorio que solicita el denunciante, se deja constancia que mediante auto de 17 de febrero de 2025, a las 16h26, se expuso los supuestos fácticos y la fundamentación jurídica, por lo cuales se negó dicha petición; no obstante, ante la insistencia del legitimado activo, este juzgador precisa lo siguiente:

- a) El artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que la prueba documental con que cuenten las partes “(...) *se adjuntará a la denuncia, acción o recurso (...)*”.
- b) La citada norma jurídica señala que procede el auxilio judicial para acceder a las pruebas que no se posea “(...) *siempre que justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella (...)*”, lo que no ha sido acreditado por el denunciante.
- c) El artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala que la prueba practicada válidamente en un proceso podría incorporarse a otro en copia certificada. Si bien el denunciante dice haber adjuntado prueba en la causa Nro. 056-2025-TCE, la cual solicita incorporar a la presente causa, de la revisión del sistema de causas de este Tribunal se advierte que la causa Nro. 056-2025-TCE, fue archivada mediante auto de 13 de febrero de 2025, a las 14h53; y, por tanto, no se practicó prueba alguna; en consecuencia, no cabe la incorporación de ese anuncio probatorio a la presente causa.



- d) El artículo 76, numeral 4 de la Constitución de la República consagra como garantía del debido proceso, que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

TERCERO: (Comparecencia).- Tómese en cuenta lo señalado por el señor Hermel Tayupanda Cuvi, en su escrito de 20 de febrero de 2025, esto es, su comparecencia dentro de la presente causa, por lo cual, este juzgador estima al compareciente debidamente citado.

CUARTO: (Contestación).- Una vez notificado el presente auto, el denunciado en el plazo de cinco (05) días, dé cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

“Art. 90.- Admisión.- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

*“Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.*

QUINTO: (Solicitud de archivo de la causa).- Respecto a la solicitud de archivo, realizada por el denunciado, se rechaza por improcedente, en virtud de que el denunciante ha cumplido con lo dispuesto por este juzgador, mediante auto de 17 de febrero de 2025, esto es, aclarar y completar su denuncia en el plazo dispuesto.

SEXTO: (Solicitud de copias).- Por cuanto el ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, ha comparecido dentro de la presente causa y este juzgador lo ha dado por citado, con el objeto de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la defensa y más garantías del debido proceso.

A través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase al denunciado en copias certificadas el expediente íntegro de la presente causa, a la dirección electrónica señalada para el efecto.



SÉPTIMO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido, según el caso, a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general.tce.om@gmail.com y secretaria.general@tce.gob.ec; además, estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

OCTAVO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la autorización conferida por el denunciado, ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, a favor del abogado Danny Baquero, como su patrocinador; así como la dirección del correo electrónico: baquerodanny66@gmail.com, que señala para recibir notificaciones.

NOVENO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Una vez que se haya cumplido con la pericia solicitada y transcurrido el plazo para la contestación de la denuncia, este juzgador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.

DÉCIMO: (Sustanciación).- Se les recuerda a las partes procesales que la tramitación de la presente causa, por corresponder al proceso electoral "**Elecciones Generales 2025**", se tramitará en plazos, es decir, todos los días y horas serán hábiles.

DÉCIMO PRIMERO: (Asignación de casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral al denunciado.

DÉCIMO SEGUNDO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Cuvi Navas Juan Sebastián, y a su patrocinador, en:
 - El correo electrónico: alerodcolo8@gmail.com
alerodcol08@gmail.com
 - A la Casilla Contencioso Electoral Nro. 081.



- Al denunciado, ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, y a su patrocinador, en:
 - El correo electrónico: baqueroedanny66@gmail.com

DÉCIMO TERCERO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator de este despacho.

DÉCIMO CUARTO: (Públiques).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

CERTIFICO.- Quito, D.M., 22 de febrero de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR

